

C I R C U L A R N° 99

SANTIAGO, 5 de Febrero de 1958.

A) Con fecha 24 de Octubre de 1957 fué publicado en el Diario Oficial, el Decreto N/951 que reglamenta el otorgamiento de la asignación de movilización establecida en el Art. 16 de la Ley N/ 9689.

Para el estricto cumplimiento de dicho Decreto Reglamentario, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las instrucciones siguientes que complementan las anteriores, sobre la materia, contenidas en la Circular N/ 72 de 4 de Mayo de 1956.

B.- 1) Anualmente, los Consejos de las Instituciones Semifiscales de Previsión deberán aprobar la nómina de funcionarios con derecho a la asignación de movilización - art. 16 de la ley N/ 9689 y fijar el monto que les corresponderá, dentro del máximo legal; esto es, hasta una suma que no exceda del valor de 400 litros de bencina mensuales y considerando las necesidades del Servicio.

2) Los Acuerdos que se adopten, sobre el particular, deberán basarse en antecedentes e informes técnicos emitidos previamente por los Departamentos Técnicos respectivos y, transcritos en el Acta de la Sesión en que se apruebe el Acuerdo.

3) Estos antecedentes e informes técnicos previos deberán referirse a los siguientes puntos, por lo menos:

a) derecho de los funcionarios a la asignación referida en conformidad a las disposiciones reglamentarias correspondientes y de acuerdo con la función que desempeñan;

b) esta función debe ser indicada con precisión y con el máximo de detalle, para acreditar fehacientemente la labor inspectiva que desarrolla el funcionario y el lugar y radio de acción que dicha labor abarca;

c) monto a que ascenderán estas asignaciones para cada funcionario beneficiado;

d) justificación numérica y detallada de dicho monto, de acuerdo con el mayor gasto real en que incurre el funcionario por el cumplimiento de las funciones inspectivas.

4) Los Acuerdos que conceden estas asignaciones y su monto, pueden ser adoptados con el quorum corriente. Pero, si se trata de funcionarios que desempeñan regularmente funciones inspectivas, pero que no tienen la denominación de Inspectores, es indispensable el quorum de los 2/3 de los H. Consejeros en Ejercicio.

5) Aprobado este Acuerdo sobre asignación de movilización, art. 16 ley 9689, el Vicepresidente Ejecutivo dictará una resolución que contenga el Acuerdo completo y sus antecedentes e informes que le han servido de fundamento.

Esta Resolución deberá tramitarse en la Contraloría General de la República y sólo una vez tramitada, puede pagarse el beneficio a los interesados.

6) Si se trata de funcionarios que, de acuerdo con sus antecedentes e informes técnicos previos, ejercen regularmente funciones inspectivas dentro de la localidad en que tienen su asiento funcionario pero cuyos cargos no tienen en la Planta la denominación de Inspectores, deberá solicitarse ratificación del Acuerdo que concede la asignación, por Decreto Supremo.

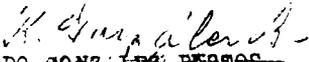
El Acuerdo debe enviarse al Ministerio acompañado de todos sus antecedentes e informes técnicos.

Sólo podrá pagarse el beneficio una vez tramitado totalmente el Decreto respectivo.

7) Los beneficiados con la Asignación de Movilización la percibirán mientras desempeñen efectivamente las funciones inspectivas que las causaren.

Se suspenderá el pago de dicha asignación a estos funcionarios durante sus feriados, permisos o licencias.

Saluda atentamente a Ud.


~~ROLANDO GONZÁLEZ BUSTOS~~
Superintendente de Seguridad Social.

AL SEÑOR _____